

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 4 de 1976.

Núm. 3535

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 8vo.
Partido Judicial del Edo., Teapa, Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 57/976, relativo a las diligencias de Información de Dominio en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Jacinto Reyes Asencio, se dictó el proveído siguiente:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, julio siete de mil novecientos setenta y seis:

VISTOS:— Por presentado el señor Jacinto Reyes Asencio, con su escrito de cuenta y anexos relacionados, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Pochitocal, municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 41 Hectáreas, 25 áreas, Cero Centiáreas, con los colindantes siguientes: Al Norte, con propiedad del señor Andrés López Pérez, al Sur, con terrenos baldíos; al Este, con propiedad del señor Severo Sarao y al Oeste, con terrenos baldíos. Con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil y 870, 871, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención legal que le compete, y como lo ordena el primer precepto invocado, expídase los avisos correspondientes y fi-

jense en los sitios públicos de costumbre y publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y diario “Rumbo Nuevo” q. se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas los días miércoles y, hecho que se lo anterior, se señalará hora y día para la recepción de la prueba testifical propuesta. Dése vista al Encargado del Registro Público de esta jurisdicción. Se tiene los estrados de este Juzgado como domicilio del promoviente para oír citas y notificaciones; expídase el edicto correspondiente para su publicación.

Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del Octavo Partido Judicial del Estado, licenciado José Ricardo López Aguilar, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles....”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas los días miércoles y diario “Rumbo Nuevo”, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa, expido el presente edicto a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia del Octavo
Partido Judicial.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Cárdenas, Tab.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Cuarto
Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

E D I C T O

E D I C T O

SEÑOR ING. WLFRAÑO GUTIERREZ TORRES.
DONDE SE ENCUENTRE:

C. Oficial del Reg. Civil de las Personas.
C i u d a d .

Que en el Expediente Civil Número 94/976 relativo al Juicio Sumario Civil de COBROS DE PESOS, Promovidos por el Señor Profesor Eliud Ramos Domínguez. En contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En el expediente civil número 72/975, relativo al Juicio Ordinario de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por Tania López Custodio, existe un acuerdo que literalmente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado de Tabasco.—H. Cárdenas, Julio Trece del año de mil novecientos setenta y seis.

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán, Tabasco, enero veintiuno de mil novecientos setenta y seis.— Visto el escrito presentado por Tania López Custodio y apareciendo que el Of. del Registro del Edo. Civil de las personas no contestó la demanda no obstante haber quedado debidamente notificado con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía del demandado y se presumen por confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar como lo dispone el artículo 284 del ordenamiento legal citado se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales, ordenándose publicar este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edito correspondiente. —Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el secretario que certifica y dá fé.

Visto, los escritos de cuentas y se provee.—I.— Se tiene al demandante y con fundamentos en los artículos 265, 616, 617, 618 del Código Procesal Civil en Vigor, por acusando la rebeldía en que ha incurrido el demandado WLFRAÑO GUTIERREZ TORRES, al no contestar la demanda, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca en todas las resoluciones que de aquí en adelante recaiga en el pleito y cuantas citaciones deban hacerle le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—II.— Con apoyo en el numeral 408 del ordenamiento antes invocado, se habre el período de ofrecimiento de pruebas de Tres días fatales, que comensará a contarse al día siguiente de la última publicación, debiendose publicar éste previo, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— III.— Agreguense a los autos las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales serán acordadas en su debida oportunidad si fueren procedentes.—Notifíquese y cúmplase así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento. Licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial "B" Licenciado José Luis Sansores Castro, quien certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles. ..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 2

.....
Tabasco, a los Diesinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial "B"
LIC. JOSE LUIS SANSORES CASTRO.

2 — 2

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, se expide el Presente Edicto en la Héroeica Ciudad de Cárdenas, Estado de

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que el confiere el Artículo 36 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1443

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que enajene en favor de la C. SUSANA ROJAS HER- NANDEZ un predio urbano ubicado en la Calle Interior de Puerto Escondido en la Colonia Atasta de Serra constante de una superficie de 692.00 Metros cuadrados, limitado: Al Norte, en 38.30 metros y 19.45 metros con Esteban Sánchez Ríos y Manuel Ortiz Hernández; Al Sur, en 27.80 metros y 35 metros con propiedad de Petrona Rodríguez G. y Ernesto Gutiérrez Gómez; Al Este, sin medida con el Callejón del Muerto y al Oeste, en 17.25 metros con Sara Méndez de Ruiz. El precio de la operación es de \$ 23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos setenta y seis.— Dip. Lic. Darvelio Azmitia Padrón, Presidente.— Dip. Lic. Ponciano Rojas Herrera, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de Abril del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito hacer de su conocimiento que con ésta fecha el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes con venta de Refrescos y Similares que tenía establecido en la Ranchería Río Seco Ira. Sección a mi nom-

bre y representación social lo traspaso a favor de la señora María Cruz Cano Bautista. Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 25 de Sepbre. de 1975.

Atentamente.

P.P.

Afelio Escalante Ruiz.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, XV y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que los CC. Veteranos de la Revolución, Teniente, Fulgencio López García; Capitán Primero, Francisco Hernández Arias; Capitán Segundo, Pedro Baeza Guillén y Capitán Segundo, Carmen de la Guarda Rivera; que éstos ciudadanos son personas pobres actualmente ancianos con padecimientos que afectan seriamente su salud;

SEGUNDO.— Que han acreditado su reconocimiento oficial por parte de la Unificación de Veteranos de la Revolución y han aportado datos sobre su participación en la lucha armada que dio libertad al pueblo de México;

TERCERO.— Que es deber del Estado, acudir en auxilio de quienes contribuyeron con su esfuerzo al triunfo de la noble causa del pueblo, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1445

ARTICULO UNICO.— Se concede a los Veteranos de la Revolución Teniente, Fulgencio López García; Capitán Primero Francisco Hernández Arias; Capitán Segundo, Pedro Baeza Guillén y Capitán Segundo, Carmen de la Guarda Rivera; una pensión vitalicia por la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a cada uno, a partir del primero de marzo del año de mil novecientos setenta y seis.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos setenta y seis.— Lic. Darvelio Azmitia Padrón, Dip. Presidente.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primero de Abril del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Edicto

**Señora Hernilda Gómez Díaz.
Donde se encuentre.**

En la Causa civil número 80/974 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Rafael Córdova Castillo en su contra, con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y seis, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutiveos dicen:

Primero:— Ha procedido la demanda de divorcio necesario entablada por Rafael Córdova Castillo en contra de Hernilda Gómez Díaz.—Segundo:— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al actora y a la demandada, declarándose por lo mismo disuelta la sociedad conyugal para todos los efectos legales. Ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada de que solo podrá hacerlo, transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.— Tercero:— Se condena a la demandada Hernilda Gómez Díaz a la pérdida de la patria potestad sobre los menores Alfredo y Jorge Córdova Gómez quienes quedan en poder, cuidado y patria potestad de su padre Rafael Córdoba Castillo.— Cuarto:— Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de la misma al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta respectiva y efectúe las anotaciones correspondientes. — Quinto:— Publíquese los puntos resolutiveos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Sexto:— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé.—

Y Como está ordenado se expide el presente Edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Paraíso, Tabasco, a cinco de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. 5o. Partido Judicial del Edo. Comalcalco, Tab.,

E D I C T O

**C. Cecilio Pérez Hdez.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 26/976, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovida por el señor Tomás Hueda Arbona en contra de usted, con fecha cinco de julio de 1976 se dictó un auto que a letra dice:

“... Visto el cómputo de la Secretaría se acuerda apareciendo que ha transcurrido el término de ley sin que el demandado Cecilio Pérez Hernández haya comparecido a juicio, con fundamento en los artículos 265, infine, 271, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, es de proveerse y provee: Es de declararse y se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado Cecilio Pérez Hernández al no haber comparecido a juicio.— En consecuencia, todas las resoluciones que de aquí en adelante deban notificársele, aún las de carácter personal, le surtirán por Estrados y Lista de acuerdos.— Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días comunes y fatal a las partes y publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.—Firma ilegible.— A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento en vía de notificación, para sus efectos de ley.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 36 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1446

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, para que enajene en favor de los CC. JOSE MANZANO AQUINO y CARMEN DE LA CRUZ DE MANZANO un predio urbano que se localiza en la Calle Morelos hoy Callejón Zapotal de la Colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad, constante de una superficie de 456.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 76.80 Mts. con propiedad de la denunciante, Al Sur 80.50 Mts. con Andrés Bautista y Julián Morales; Al Este 4.90 Mts. con el Callejón Zapotal y al Oeste 7.50 Mts. con propiedad de Francisco Celorio Valles. El precio de la operación es de \$ 6,340.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Darvelio Azmitia Padrón, Dip. Presidente.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de Abril del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 del mes de octubre, he dejado totalmente Clausurado, el giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía es-

tablecido en la Ranchería Río Seco de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y Publicación en el Periódico Oficial del Estado y demás efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 31 de Octubre de 1975.

Atentamente.

José María Díaz Fernández

EDICTO

Señor Benjamín Pérez Meza.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 63/976, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por la señora Consuelo Jiménez de la Cruz en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, julio trece del año de mil novecientos setenta y seis.— VISTO, el escrito de cuenta y se proveé.— Como se solicita y con fundamento en los artículos 265, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara que el demandado ha incurrido en Rebeldía, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones, que de aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, con, apoyo en el numeral 284 del ordenamiento antes invocado se abre el período de ofrecimiento de pruebas de Diez Días fatales, que empezarán a contarse al día siguiente de la última publicación, debiéndose publicar éste proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Notifíquese y cúmplase. —Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial "B" licenciado José Luis Sansores Castro, quien certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles...."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, se expide el presente Edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial "B"

Lic. José Luis Sansores Castro.

EDICTO

C. Edilia Pérez Rodríguez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 54/974; relativo al Divorcio Necesario promovido por su esposo Santiago Hernández Jiménez, se dictó un auto que la letra dice:

AUTO.... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, octubre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro.— VISTOS; el escrito que presenta el actor Santiago Hernández Jiménez y se le tiene exhibiendo los periódicos por los cuales se hace notificación a la señora Edilia Pérez Rodríguez. Con vista en los cómputos de la Secretaría y como está solicitado, se declara la Rebeldía en que ha incurrido la demandada Edilia Pérez Rodríguez al no contestar la demanda que se le instaura.— Por lo mismo no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que computará la Secretaría. Lo anterior debe publicarse por dos veces consecutivas en el periódico y notificarse en la forma ya indicada. Lo anterior de conformidad con los Artículos 284, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L., que certifica y da fé.— Rúbricas. — Firmas ilegibles.

Y en vía de notificación se expide el presente Edicto para su publicación correspondiente en los citados periódicos. Paraíso, Tabasco, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado. P.M.L.

Saúl Díaz Avalos.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

**C. José Cornelio Y.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número. ... 234/976, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Roberto Velázquez Villarreal, en contra de José Cornelio Y., y C. Director del Registro Público de la Propiedad; con fecha quince de junio del presente año se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, junio quince de mil novecientos setenta y seis.-Por presentado el Sr. Roberto Velázquez Villarreal, por mi propio derecho, con su escrito de cuenta y documento q. acompañada, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los señores José Cornelio y de domicilio ignorado y del C. Jefe del Registro Público de la Propiedad, con domicilio en el quinto piso del Palacio de Gobierno, en relación de un predio o lote número 121 que en la actualidad consta de quinientos metros cuadrados, colindando al Norte con propiedad de los señores Isidro Morales y Ana María Sánchez, al Sur, con calle Aquiles Serdán en 12.50 centímetros igualmente que el Norte, al Este en 40.00 metros con propiedad del señor Abenamar Velázquez Martínez; y al Oeste en 40.00 metros con propiedad de Guadalupe Ballesteros, que dicho predio se encuentra ubicado en la colonia Segunda del Aguila de ésta ciudad.— Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258, 121 Fracción II, I, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 790, 798, 806, 823, 824, 825, 1,135, 1,136 y demás relativos del Código Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente registrese y dése aviso al Superior.— Como el demandado es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio

de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Para la ratificación solicitada por el actor se señalan las Once Horas del Día Veinticinco del Actual, debiendo comparecer el señor licenciado Edison Mateos Payró y Candelario de los Santos Rodríguez, así mismo se les tiene por autorizado para oír citas y notificaciones en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó manda y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial "C" señoría Celia Cernuda Alcázar, que autoriza y dá fé.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 234/976 en el libro de gobierno.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los veintiún días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.

Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

CC. Lucía Pérez Viuda de Madrigal y Encargado del Registro Público de Cárdenas, Tabasco.

En vía de notificación comunico a ustedes, que en el expediente civil número 145/974, relativo al Juicio Ordinario de Inexistencia de Adjudicación de bienes hereditarios, y otros promovido por el C. Valerio Jiménez Mayo en su contra, con fecha once de junio del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“... PRIMERO.— Ha procedido la vía intentada por el C. Valerio Jiménez Mayo.— SEGUNDO.— El actor Valerio Jiménez Mayo probó su acción y los demandados no se excepcionaron.— TERCERO.— Se declara inexistente y consecuentemente nulo en forma abosluto la escritura de adjudicación relativa a los bienes que quedaron por fallecimiento del señor Fermín Madrigal Gerónimo, escritura número 1883 de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fé del C. Juez Mixto de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, en funciones de Notario por Receptoría.— CUARTO.— Se declara que el actor Valerio Jiménez Mayo, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Progreso y Allende en esta ciudad, con superficie actual de 746.59 metros cuadrados y sus límites: Al Norte, 20.45 metros con la calle Progreso; al Sur, 22.65 metros con Caciano Méndez Cadena, Evelio Hernández, Ausencio Hernández y Mélida Brito Viuda de Haddad; al Este, 34.55 metros con Nery Domínguez de Aréchiga; y al Oeste, 34.75 metros con calle Allende.— QUINTO.— Se ordena la cancelación de la extinción total que se hizo sobre la partida número cuatro del predio número 300, folio 150,

mero 300, folios 153 del Libro Mayor volumen 31.— relativa a la adjudicación de bienes hereditarios del extinto Fermín Madrigal Gerónimo, en favor de la señora Lucía Pérez Viuda de Madrigal.— SEXTO.— Se ordena la cancelación de la inscripción respecto a la misma escritura de adjudicación que afectó el predio número trescientos folio 153 ciento cincuenta y tres del Libro Mayor volumen 31.— SEPTIMO.— Se ordena la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, afectando parcialmente el predio número 300 a folio ciento cincuenta del Libro Mayor volumen 1, abriendo un predio nuevo a favor del señor Valerio Jiménez Mayo por la fracción de 746.59 metros cuadrados, que ha obtenido por prescripción positiva, quedándole en propiedad al extinto Fermín Madrigal Gerónimo la fracción que ocupa la prolongación de la calle Allende, hasta en tanto no se ordene la deducción oficialmente.— OCTAVO.— No se hace especial condenación en costas, debiendo las partes reportar las que hayan erogado en esta instancia.— NOVENO.— Publíquense los puntos resolutive de la presete sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el C. licenciado Mercedes Arístides Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.— Firmado.— M. García. Dora Ma. Jiménez de O.

Lo que transcribo a ustedes para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., julio 12 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS COLORADAS", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha de 3 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirman los derechos agrarios de 21 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de dotación de ejidos, el 24 de septiembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de febrero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 1o. de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obren en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras de uso colectivo por más de dos años consecutivas; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Las Coloradas", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Miguel Angel Rivera Gil, 2.— Carmen Castro Izquierdo, 3.— Vicente Rivera Méndez, 4.— Rosario Calainas de la Cruz, 5.—Atenor de la Cruz, 6.— Carmelo Méndez Hoyos, 7.— Lázaro Méndez López, 8.—Pablo Méndez Hernández, 9.—Antonio Méndez Córdoba, 10.— Víctor Manuel Arjona Fuentes, 11.— Felícito Sánchez Uzcanga, 12.— Hipólito Méndez González, 13.— Santos Méndez Morales, 14.— Gamaliel Golaynas Pérez, 15.— Benito de la Cruz Acosta, 16.—Fildelfo de la Cruz Acosta, 17.—Antonio de la Cruz García, 18.— Orbelín López Izquierdo, 19.— Roberto Ruiz Bolaynas, y 20.— Manuel García de la Cruz.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "Las Coloradas", municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Carmelo Méndez González, 2.—Ma. de la Cruz Balainas, 3.—Tomás Méndez López, 4.— Edén Greenes Sánchez, 5.— María Cruz Sánchez, 6.— Ricarda Leyva Landero, 7.— Constantino Ruiz Bolaines, 8.— Heberto Ruiz Bolainas, y 9.—Orbelín López Olsín; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer asimismo se declaran 10 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 21 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de dotación de ejidos de 24 de septiembre de 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.— Eloy Greenes

Sánchez 4.— Eloy Greenes Sánchez, 5.— Rodolfo Rivera Méndez, 6.— Marcelino Rivera Méndez, 7.— Desiderio Rivera Gil, 8.—Víctor Rivera Alvarado, 9.— Marcelino de la Cruz Solaina, 10.— José Jesús Arjona Reyes, 11.— Sotero Méndez González, 12.— Joaquín Méndez González, 13.—Vidal Méndez López, 14.— Reyes Méndez Morales, 15.— Bernabé de la Cruz Ramírez, 16.— Felipe de la Cruz Bolaina, 17.— Reyes de la Cruz García, 18.— Pascual Aguilar Zapata, 19.— Israel López Olsi, 20.— Carlos Greenes Sánchez, y 21.— Salvador López Olsi, en el ejido del poblado denominado "Las Coloradas", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "Las Coloradas", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.— AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.— Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de octubre de 1975.

El Subsecretario de Asuntos Agrarios.